

ORDEN DEL VICEPRESIDENTE I

Asunto: Incremento en las Restricciones a la Movilidad en la Isla de Gran Canaria tras la entrada en vigor del Nivel 3 de Alerta COVID-19 el próximo lunes, 26 de julio de 2021, según Acuerdo de Consejo de Gobierno del Gobierno de Canarias de fecha 22 de julio de 2021.

Orden: 04/2021

Visto que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Visto que el Gobierno de España declaró el Estado de Alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la que se insta a los ciudadanos a permanecer en sus domicilios, con la clara intención de reducir la movilidad de personas, y con ello, la propagación del virus COVID-19.

Visto que la vigencia del Estado de Alarma fue prorrogada hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, en virtud del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarado por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Visto que el Gobierno de Canarias adoptó Acuerdo en sesión del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2021, por el que se aprueba la actualización de medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la Fase III del Plan de Transición hacia una Nueva Normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del Estado de Alarma.

Visto que la situación epidemiológica canaria en general, y específicamente en Gran Canaria, en donde la progresión de infecciones ha crecido de manera intensa en las últimas semanas, y ante la necesidad de incrementar los elementos de control y contención frente a la dispersión de COVID-19 en nuestra población.



DISPONGO

PRIMERO.- En lo que respecta a los vehículos que realizan transporte público **interurbano** en la isla de Gran Canaria se establecerá **una ocupación máxima del 80% del vehículo**, pudiendo **EXCLUSIVAMENTE viajar aquellos pasajeros que vayan sentados**, respetándose las distancias oportunas de seguridad. Por lo tanto, queda limitada la posibilidad de que los viajeros y viajeras puedan realizar sus trayectos de pie.

SEGUNDO.- En lo relativo a la **gestión de Estaciones, Intercambiadores y Paradas Preferentes**, y por ende, a las medidas organizativas a aplicar en dichas infraestructuras, con el objetivo de evitar aglomeraciones, se establece:

- a) Distribuir los andenes en el interior de Estaciones e Intercambiadores, de forma que aquellas líneas con mayor demanda de viajeros se encuentren en andenes y/o zonas con la menor aglomeración posible de personas. En el caso particular de la Estación de San Telmo, utilícese el andén central para las líneas con mayor demanda de viajeros.
- b) Distribuir los andenes en Estaciones, Intercambiadores y Paradas Preferentes de manera que, en andenes colindantes, no presten servicio expediciones con horarios coincidentes. Por lo tanto, distribúyase y sepárese la actividad lo máximo posible para garantizar la distancia de seguridad entre personas y evitar aglomeraciones.

TERCERO.- Es intención de esta Autoridad Única del Transporte el facilitar el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios disponibles a los ciudadanos y ciudadanas en las rutas urbanas e interurbanas de Gran Canaria, **siempre velando que no se produzcan aglomeraciones y se mantengan las correspondientes medidas de distancia y seguridad a bordo y en las Estaciones, Intercambiadores y Paradas Preferentes de nuestra isla.**

Siendo conscientes de la necesidad de atender las necesidades laborales de aquellas y aquellos usuarios de transporte público que se desplazan desde/hacia sus lugares de trabajo, así como para aquellos ciudadanos y ciudadanas que deseen viajar en dicho transporte en sus desplazamientos, **SE INSTA DE MANERA IMPERATIVA** a los operadores concesionarios de Transporte Público Colectivo Regular Interurbano de Viajeros por Carretera (TPCRV-I) de Gran Canaria **a reducir el volumen de oferta básica de servicio público (OBSP) conforme a las siguientes directrices:**

- I. **Se restringe la actividad de servicios nocturnos de TPCRVI entre las 0.30h y las 05.30h, de lunes a viernes.** Consecuentemente, los vehículos de TPCRVI no podrán operar en esa franja horaria en todo el territorio geográfico de Gran Canaria.
- II. **Se restringe la actividad de servicios nocturnos de TPCRVI entre las 0.30h y las 06.00h de los sábados, y las 0.00h y las 06.00h de los domingos.** Consecuentemente, los vehículos de TPCRVI no podrán operar en esa franja horaria en todo el territorio geográfico de Gran Canaria.

A los efectos de evitar aglomeraciones y atender de una manera más eficiente a los usuarios y usuarias habituales de nuestro Transporte de Gran Canaria, en los horarios de actividad laboral habitual:

- I. Se insta a los operadores concesionarios de TPCRVI a reforzar mediante expediciones de retén aquellas líneas que lo requieran, siempre en horarios *punta* y con una justificación adecuada de la demanda de viajeros y viajeras.
- II. Realícese la correspondiente campaña de comunicación y difusión para que los usuarios y usuarias de Transporte de Gran Canaria que no requieran obligatoriamente viajar en horarios *punta*, utilicen los horarios *valle* (de menor afluencia de viajeros y viajeras), con el objeto de equilibrar la eficiencia del mapa de servicios del transporte grancanario, con las correspondientes garantías de seguridad y salud.

Si el incremento de oferta en horarios punta no fuere acorde a la información disponible, según registros electrónicos de la actividad disponibles en la AUTGC y, por tanto, no estuviese correctamente fundamentada en criterios fehacientes de incremento real de la demanda, se dictará orden de reducción de los servicios ampliados a dicha operadora con carácter inmediato y se tomará cuantas medidas se estime oportunas en cumplimiento de la legislación vigente.

CUARTO.- Las guaguas en producción deberán **disponer de solución hidroalcohólica a bordo al servicio de los usuarios**, en la entrada del vehículo, **que deberá ser revisada tras la llegada de cada expedición a la estación, intercambiador o parada preferente de finalización de trayecto para que pueda ser recargada, si procede.** Debe existir la recomendación visible y destacada, a la entrada del vehículo de limpiar sus manos con la solución hidroalcohólica para garantizar la salud de todos los pasajeros.



QUINTO.- Es **OBLIGATORIO** el uso de mascarillas que cubran adecuadamente nariz y boca en **TODAS LAS INSTALACIONES** de Transporte Público de Gran Canaria; esto es: Intercambiadores, Estaciones, Paradas Preferentes y Paradas de Guaguas de Gran Canaria, sea cual fuere su condición o ubicación, por motivos sanitarios y de salud pública, en pro de minimizar los efectos de la pandemia.

A tal efecto, se encomienda a la empresa prestataria de vigilancia y seguridad de la AUTGC a informar a los usuarios y usuarias que lo requieran, así como a velar porque se cumpla esta norma de carácter sanitario en las instalaciones del Transporte Público de Gran Canaria en todo momento. En la misma línea, se informará a la AUTGC de cualquier infracción detectada a los efectos oportunos que se considere.

SEXTO.- Es **OBLIGATORIO** el uso de mascarillas que cubran adecuadamente nariz y boca para acceder a bordo de las guaguas de Transporte Público de Gran Canaria, así como su correcto uso y posición, cubriendo nariz y boca, a lo largo de todo el trayecto.

En la misma línea, será obligatoria la higiene de manos, como viene siendo habitual, para acceder a bordo de las guaguas, utilizando gel hidroalcohólico a tal efecto antes de subir al vehículo.

SEPTIMO.- Queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO fumar o utilizar cualquier elemento de vaporización** en las instalaciones de Transporte Público de Gran Canaria; esto es: Intercambiadores, Estaciones, Paradas Preferentes y Paradas de Guaguas de Gran Canaria, sea cual fuere su condición o ubicación, por motivos sanitarios y de salud pública, en pro de minimizar los efectos de la pandemia.

Ante cualquier infracción en este sentido, se encomienda a la empresa prestataria de vigilancia y seguridad de la AUTGC a informar a los usuarios y usuarias que lo requieran, así como a velar porque se cumpla esta norma de carácter sanitario en las instalaciones del Transporte Público de Gran Canaria en todo momento. En la misma línea, se informará a la AUTGC de cualquier infracción detectada a los efectos oportunos que se considere.

OCTAVO.- Dese traslado de esta Orden a las operadoras concesionarias de Transporte Público Colectivo Regular de Viajeros por Carretera de Gran Canaria, a las redes de información y venta de cada operadora concesionaria, a la empresa Gexco, S.A., así como a Securitas de España S.A., como contratista de vigilancia y seguridad privada en las infraestructuras de TPCR de Gran Canaria.



Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.



EL VICEPRESIDENTE PRIMERO
Miguel Ángel Pérez del Pino

